



CIRCULAR No. 004 DE 2013

PARA: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS QUE OFRECEN TÍTULO DE BACHILLER INTERNACIONAL.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

FECHA: 05 DE JULIO DE 2013.

ASUNTO: EQUIVALENCIAS DE GRADOS OFRECIDOS.

Con el fin de establecer pautas sobre la prestación del servicio educativo y expedición de certificados académicos, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

La Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001 regulan la educación formal en Colombia.

La Ley 115 de 1994, establece en su artículo 11, tres niveles obligatorios de educación formal a saber:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

El artículo 27 de la misma ley establece lo siguiente:

"ART. 27.—Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10) y el undécimo (11). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo".

Es entonces el grado 11, el último grado obligatorio para optar por el título de bachiller, de acuerdo a la legislación colombiana.

Excepcionalmente, algunos colegios ofrecen el grado de Bachillerato Internacional que comprende hasta el grado 12, lo cual se hace dentro de la organización del plantel al tomar el grado de transición como punto de partida para que los 9 grados de básica (primaria y secundaria) y los dos de media (10 y 11) cumplan con los 12 grados.

Lo anterior, es perfectamente válido por no estar prohibido por nuestra legislación y cumplir con el mínimo de los grados obligatorios

No obstante, es pertinente hacer énfasis en la obligación que tienen este tipo de instituciones, de establecer las equivalencias de los grados ofrecidos por estas con los grados establecidos en la citada Ley 115 y de informar permanentemente al público al respecto, así como de hacer referencia a dichas equivalencias en cualquier certificado que expidan.

Si se trata de una institución que ofrezca todos los grados establecidos en la legislación colombiana como obligatorios, la equivalencia debe ser la siguiente:

GRADO CONFORME A LEY COLOMBIANA	GRADO DE ACUERDO A BACHILLERATO INTERNACIONAL
11	12
10	11
9	10
8	9

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-79 Piso 7 (57 5) 3714700 sedbarranquilla.gov.co Barranquilla-Colombia



7	8
6	7
5	6
4	5
3	4
2	3
1	2
TRANSICIÓN	Nombre que decida darle la institución
JARDÍN*	Nombre que decida darle la institución
PRE JARDÍN*	Nombre que decida darle la institución

*No son grados obligatorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en adelante, cualquier certificado que se expida por parte de la institución que ofrezca bachillerato internacional, así como cualquier aviso publicitario o de ofrecimiento que se haga al público en general de su oferta educativa, deberá incluir las equivalencias citadas.

Así mismo, si el primer grado que ofrece la institución es diferente a los 3 existentes para pre escolar (pre jardín, jardín y transición) consagrados en el Decreto 2247 de 1997, y demás niveles de educación formal (básica primaria, secundaria y media) deberán utilizarse nombres distintos a los grados que contienen estos niveles.

En todo caso, toda la oferta de educación del establecimiento educativo debe estar acorde con lo contemplado en la licencia de funcionamiento expedida por esta secretaría, y no ofrecer servicios diferentes a los formales.

Agradecemos dar estricto cumplimiento a la presente circular y cualquier información o aclaración que se requiera, con gusto será atendida en nuestras oficinas.

Cordialmente,

Adriana Cepeda Rodríguez

ADRIANA CEPEDA RODRIGUEZ
 Jefe Oficina de Inspección y Vigilancia

Proceso: Federico Barozza Utrona